

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2017 00038 00**  
Interlocutorio: 111

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, la cual data del día 6 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Wilson Steven Piñeros Ríos, identificado con la c.c. No. 1.094.930.015, en contra de Jorge Albeiro Ospina Bedoya, identificado con la c.c. No. 7.543.280 y el señor Luis Evelio Bermúdez Latorre, identificado con la c.c. No. 14.873.271, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de la quinta parte que exceda salario percibido por los demandados Jorge Albeiro Ospina Bedoya, identificado con la c.c. No. 7.543.280 y el señor Luis Evelio Bermúdez Latorre, identificado con la c.c. No. 14.873.271 por laborar en Vipcol Ltda.

Por el Centro de Servicios líbrese el respectivo oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 701 del 15 de marzo de 2017, el cual queda sin vigencia alguna.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 14  
Fecha de notificación por estado 01/02/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf64e8bdbd331219971245de5fcb3bf37895fd3f66c5be11a29174c2f717757**

Documento generado en 31/01/2023 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>